

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECOPIACIÓN DE DECRE-
TOS CON FUERZA DE LEY

1927 - 1929

DICTADOS EN VIRTUD DE LAS LEYES 4,113 y 4,156 DE 25 DE
ENERO Y 5 DE AGOSTO DE 1927 RESPECTIVAMENTE

TOMO I

MINISTERIOS DE INTERIOR, RELACIONES EXTE-
RIORES Y HACIENDA



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL
SAN DIEGO 67

1928



Cuarenta y ocho (48) empleados del grado 11, con doce mil pesos (\$ 12,000) cada uno;

Veinticinco (25) empleados del grado 12, con diez mil ochocientos pesos (\$ 10,800) cada uno;

Veintiocho (28) empleados del grado 13, con nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600) cada uno;

Cincuenta y cinco (55) empleados del grado 14, con ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 8,400) cada uno;

Sesenta y tres (63) empleados del grado 15, con siete mil doscientos pesos (\$ 7,200) cada uno;

Noventa y siete empleados (97) del grado 16, con seis mil pesos (\$ 6,000) cada uno;

Treinta y un (31) empleados del grado 17, con cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5,400) cada uno;

Noventa (90) empleados del grado 18, con cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) cada uno;

Cuarenta (40) empleados del grado 19, con cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200) cada uno;

Cuarenta y seis (46) empleados del grado 20, con tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600) cada uno;

Sesenta y dos (62) empleados del grado 21, con tres mil pesos (\$ 3,000) cada uno;

Treinta y dos (32) empleados del grado 22, con dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) cada uno;

Cinco (5) porteros primeros, con cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) cada uno;

Tres (3) porteros segundos, con cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200) cada uno;

Cuatro (4) porteros terceros, con tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600) cada uno;

Quince (15) porteros cuartos, con tres mil pesos (\$ 3,000) cada uno;

Veintiún (21) porteros quintos, con dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) cada uno;

2.º La anterior planta de empleados y la dotación de sueldos, que se fijan en el presente decreto, regirán desde el 1.º de Enero próximo.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—C. Ibáñez C.—Pablo Ramírez.

I.—SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA Y ESPECIES VALORADAS

Decreto que crea la Dirección General de Especies Valoradas.

Núm. 1,920.—Santiago, 31 de Agosto de 1927.—Teniendo presente:

Que por decreto número 1,708, de 4 del presente, que creó la Tesorería General de la República, se dispuso en el artículo 5.º, que la antigua Dirección del Tesoro se denominaría “Dirección General de Especies Valoradas” la que tendría las atribuciones que se señalarían en un reglamento especial, y, por ahora, las señaladas en los números 3.º, 5.º (en cuanto se refiere a especies) y 8.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Enero de 1883; que formarían parte de esta Dirección la Sección Timbres y Papel Sellado de la ex Dirección General de Contabilidad y que en el mismo reglamento se fijaría la planta y sueldos de esta Dirección;

Que las funciones de la Casa de Moneda, que está regida por la ley de 20 de Enero de 1883 y por el reglamento de 11 de Mayo del mismo año, pueden refundirse con las de la Dirección General de Especies Valoradas, con ventajas para el buen servicio y economías para el Erario;

Que estas reparticiones tienen una situación especial por producir cuantiosas entradas al Estado y por correr a su cargo los trabajos delicados como son la fabricación de monedas, la recepción, custodia, distribución y fiscalización de las especies valoradas; y en uso de las facultades que conceden las leyes números 4,113 de 25, de Enero del presente año, y 4,156, de 4 del presente,

Decreto:

1.º Decláranse cesantes a todo el personal que actualmente presta sus servicios en las reparticiones denominadas “Casa de Moneda” y “Dirección General de Especies Valoradas”.

2.º Refúndense las indicadas reparticiones en una nueva oficina que se denominará “Dirección General de Especies Valoradas”.

3.o Serán funciones propias de esta repartición:

a) La intervención en la Dirección de Talleres de Especies Valoradas, en la forma que determina el reglamento aprobado por decreto número 1,813, de 22 del presente mes;

b) La recepción, custodia y reparto a las diversas Tesorerías u oficinas encargadas del expendio de especies valoradas, papel sellado, estampillas, patentes, etc.;

c) Llevar a cada Tesorería u oficina encargada del expendio de especies valoradas una cuenta especial con todas las indicaciones necesarias para poder verificar en cualquier momento los saldos de dichas especies;

d) Dar cuenta a la Contraloría General de la República y a la Tesorería General de toda remesa de especies que haga a las indicadas oficinas expendedoras, para los efectos de que las reformen los correspondientes cargos;

e) Visitar o hacer visitar las indicadas reparticiones para comprobar la exactitud de los saldos, dando cuenta de cualquiera irregularidad a la Contraloría General y a la Tesorería General;

f) Hacer confeccionar los boletines de ingresos y egresos, patentes, etc., que deben usarse por las oficinas recaudadoras y pagadoras del Estado y Municipalidades, y procederá su reparto a dichas oficinas, formándoles los cargos correspondiente. De estos dará cuenta a la Contraloría General y a la Tesorería General;

g) Acuñar las monedas de oro, plata y níquel, en la forma y condiciones señaladas en el decreto-ley número 606, de 14 de Octubre de 1925;

h) Llevar a efecto todas las operaciones necesarias para las indicadas acuñaciones;

i) Hacer todas las demás operaciones a que se refiere el citado decreto-ley número 606;

j) Llevar un registro de los bonos que emita la Caja de Crédito Hipotecario y las demás instituciones de créditos sujetas a la ley de 29 de Agosto de 1855 y firmar dichos bonos, previa constancia de haberse otorgado las escrituras correspondientes.

4.o La planta y sueldos de la Dirección General de Especies Valoradas será la siguiente:

Un Director, con.....	\$ 50,000
Un Subdirectir, con	40,000
Un secretario.....	24,000
Un cajero.....	18,000
Un contador 1.o	18,000
Un contador 2.o	15,000
Un ayudante de contador	9,000
Un oficial 1.o	9,000
Un dactilógrafo	6,000
Un jefe de la secciones boletines..	24,000
Un jefe Sec. Estam. y Fajas.....	24,000
Un jefe de la sececión Timbres ..	20,000
Tres contadores segundos, con \$ 15,000 cada uno.....	45,000
Dos dactilólágras, con \$ 6,000 cada uno	12,000
Un empaquetador 1.o	5,100
Dos empaquetadores 2.os, \$ 4,200 cada uno	8,400
Tres empaquetadores de la Sección Boletines, con \$ 4,200 cada uno.	12,600
Un encargado del Timbre de la Sección Boletines	7,200
Un jefe técnico, fiel de moneda y fundidor mayor	30,000
Dos ensayadores, con \$ 18,000 cada uno	36,000
Un juez de balanzas	10,200
Un guarda-cuños.....	13,200
Dos guarda vistas primeros, con 12 mil pesos cada uno	24,000
Dos guarda vistas segundos, con 10 mil 200 pesos cada uno	20,400
Un grabador	14,400
Un jefe de Macstranza	9,600
Un torneador de cuños	9,000
Un ajustador de prensas	8,400
Un portero primero	4,800
Dos porteros segundos, \$ 3,600 cada uno	7,200

5.o Un reglamento especial señalará las funciones de cada empleado.

6.o Las funciones que leyes especiales concedían al Director del Tesoro, serán desempeñadas por el Director General de Especies Valoradas, en cuanto no sean contrarias a las concedidas al Tesorero General de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boleín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. Ibáñez C.—

Pablo Ramírez.